

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ser presidenta o presidente municipal es mucho más que un cargo administrativo o político, representa cercanía con la gente, escucha activa y comunicación directa. No solo es un funcionario, es un integrante más de la población que convive con ella, que conoce la problemática que le aqueja y que comparte las mismas ganas de salir adelante por su municipio.

Son el primer contacto con las personas y sus propuestas, y ello los convierte en un motor que impulsa el desarrollo de nuestra entidad, así de fundamentales son en la estructura de nuestro sistema de gobierno.

No obstante, existe una realidad a la que estamos en la obligación de voltear a ver, y es que, pese a que son elegidos para un determinado tiempo, la historia nos ha

demostrado que no hay garantías de que, quien inicia una gestión municipal estará durante todo el tiempo que dure su encargo.

Este tipo de escenarios no son sencillos, independientemente de las razones por las que un presidente municipal se ausenta, ya sean personales, políticas, por enfermedad, decesos o asesinatos, (porque también hay que decirlo), buscar quien ocupe su lugar, es sinónimo de conflictos políticos, de incertidumbre institucional y confusión ciudadana.

Nuestra ley es clara respecto al proceso que se debe llevar a cabo cuando existe la necesidad de designar a un presidente municipal sustituto, no obstante, aunque parece algo implícito, no especifica un aspecto muy importante y necesario para dar certeza a la continuidad de la administración, esto es que, una vez designado, deberá contar con las mismas facultades, derechos y obligaciones que quien fue electo, y eso, es delicado.

Un cambio como este en el gobierno, si no se lleva a cabo bajo un proceso transparente, objetivo y orientado a fortalecer el fin principal del Estado, que es el bien común, puede ser la antesala para que la impunidad y la corrupción comiencen a “hacer de las suyas”.

La figura de presidenta o presidente municipal sustituto debe estar respaldada legal, política y socialmente, ya que impacta de lleno en la dinámica diaria de las instituciones, en la continuidad de proyectos, en la toma de decisiones y por supuesto en la ciudadanía.

Y no es que quiera destacar el lado negativo, por el contrario, hoy me encuentro ante ustedes porque creo que es importante hacer algo al respecto, por eso, quiero

proponer que se especifique en nuestra ley que, una vez designado por el Congreso del Estado, la presidenta o el presidente municipal sustituto, gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que corresponderían a quien hubiese sido electo mediante sufragio popular.

Compañeras y compañeros, el bienestar social no debe detenerse, ni estar condicionado su crecimiento. La confusión legal debilita la gobernabilidad. Una ley ambigua es una puerta abierta a la impunidad, un bloqueo a la transparencia y un asalto a la rendición de cuentas. No se trata solo de un problema técnico, sino de un factor de riesgo para la estabilidad social.

Por el contrario, una norma clara refuerza nuestras instituciones, previene conflictos y fortalece la confianza en el Estado, pero lo más importante, pone en el centro de las decisiones a la ciudadanía y promueve las buenas acciones.

Una norma clara da certeza jurídica y permite tender puentes de apoyo entre sectores, autoridades y ciudadanía para trabajar en conjunto, construyendo redes que promuevan la estabilidad, el equilibrio y la cultura de la paz, porque la paz, también se construye en las leyes.

Legislar con claridad, es legislar en serio, es hablarle de frente a la ciudadanía y decirle que estamos del lado de su bienestar, su progreso y su dignidad.

Muchas gracias.

Se propone adicionar un párrafo al artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 66. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, Respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, el sustituto deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local. En caso de ausencia definitiva y en tanto el Congreso nombra a una nueva Presidenta o Presidente Municipal, estará en funciones de Presidenta o Presidente, la Síndico o el Síndico Municipal, con todas las atribuciones legales y administrativas que se</p>	<p>Artículo 66. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, Respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, el sustituto deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local. En caso de ausencia definitiva y en tanto el Congreso nombra a una nueva Presidenta o Presidente Municipal, estará en funciones de Presidenta o Presidente, la Síndico o el Síndico Municipal, con todas las atribuciones legales y administrativas que se</p>

dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal.	dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal. La Presidenta o el Presidente Municipal sustituto, una vez designado por el Congreso, gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que corresponderían a quien hubiese sido electo mediante sufragio popular.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona se adiciona un párrafo al artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Artículo 66. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo,

Respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, el sustituto deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local. En caso de ausencia definitiva y en tanto el Congreso nombra a una nueva Presidenta o Presidente Municipal, estará en funciones de Presidenta o Presidente, la Síndico o el Síndico Municipal, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal.

La Presidenta o el Presidente Municipal sustituto, una vez designado por el Congreso, gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que corresponderían a quien hubiese sido electo mediante sufragio popular.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
DIPUTADA LOCAL